### ACUERDO: CD21/008/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 21 CON CABECERA EN EL MUNICITICUL, YUCATÁN, POR EL CUAL, SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CAMBIDA A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRICONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POSTULADA POR EL PROVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

### **GLOSARIO**

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO DISTRITAL: El Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ACHERDO অসংগালিক স্থানি CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán, la FORMULA DE LA SECRETA DE LA SECR

INE: Instituto Nacional Electorals DE MAYORIA RELATIVIL PARIL (ELECTORAL)

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado del Yudatanifluto Enectoral e la come

OPL: Organismo Público Local Electoral

TEULTE Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

#### SUMARIO

Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas postulada por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, para integrar el Congreso del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Local 2023-2024 de la Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en el Proceso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

Augusta Paredos Políticos

# ANTÉCEDENTES ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la

ាក់ក្រុម ខ្មែកស្តេកសិលាមិកសារ ខេត្តឡើកសាមិស



celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junic corresponda.

III. El diez de agosto de dos mil veintidos, se publicó en el Diario Oficial de Gobierando de la Constitución Política del Estado de Vucatanio de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Vucatán, so do reconstitución política del Estado de Vucatán, so do reconstituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Vucatán, so do reconstituciones de mayoría relativa, pasando a veintiuno.

IV.- El acuerdo INE/CG874/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidos, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el númeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local"

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024

## o registro qe considerandoquadon de Corgresa de Erre

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos

2023, por el que **se establede la forma de a**breditar los rela.

CONSIDERANDO

i canticul, popar est jap e**japo opos populaças, progr**igad se incust e prie e lon propular, tempando ras dafida das qua jastecepca (a la el ácil lo el el operator octavit coma la automosió electo el de los como el

อเอาเอย my it ae la (เสียในเฟ sedials, anjra อเวอร์ เซา เลา อ

7.- Que el artículo 116, párrafo tercero fracción II de la CPEUM, indica que de egista de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principos de ma relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus ley

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá a reglas parteus el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de gobernador y d

ELECTORAL 21 CON

- 9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, llegalidad, máxima públicidad, objetividad y profesionalización.
- 10.- Que el artículo 20 de la CPEY, indica la conformación del Congreso del Estado, integrándose por veintiún diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación proporcional. Por cada diputación se elegirá un suplente
- 11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 12.- Que el artículo 103 de la LIREEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

farticipación Cludadana de Yudatan, en los terminos s

- 13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones la y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así domo en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.
- 14.- Que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo establecido por el artículo 153 de la LIPEEY.
- 15.- En fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, al Consejo Distrital 21 con cabecera en el municipio de Ticul, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 156 de la LIPEEY.
- 16.- Que el artículo 159 de la LIPEEY, establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Distritales, entre ellas ela fracción IX, el de registrar las fórmulas de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa.

s. และ เป็นเชาะ เวลา โประจัญสาจรัฐสาจรัฐสถุดย (ค.ศ.). เวล สระสามาร์ เสริกเทียนีต อนุระที่มีรับอัยโกคร รับอาณี....

stly Estatet, asi ecino en tas dernás fevas y dispusación, a la

de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México a sus regimenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPELIM establesa a competencia de la competencia de la CPELIM establesa a competencia de la competencia de la competencia de la cPELIM establesa a competencia de la competencia del competencia de la competencia del comp

3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la refevación poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducenta que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

PROCESO ELECTORAL

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendran derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Formas específicas de su intervolución en su entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, los érganos de esta elemento de la companya de

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días, en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por os partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley: o de necessirios para la protecto.

un a como el Espe IV de la CPEUIV, indica que la Ley establicado de la como establicado de la como establicado de como establicado y postulado de como de la como establicado y las cambanas el trada en la como establicado y las cambanas el trada en la como establicado y las cambanas el trada en la como establicado y las cambanas el trada en la como establicado y las cambanas el trada en la como establicado y las cambanas el trada en la como en la como entra las cambanas y las cambanas el trada en la como entra la co

o e para refigo las el siño de elega m**es pe** lo preside los

17.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC; el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electo 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

		SHIRSMI
CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES!	CG-03 v2660dlasConsero Ge ampañas Electoraves para es	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	que a continuación so muestra 60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

ERA EN EL MUNICIPIO DE TICUL

- 18.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 19.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.
- 20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso b) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones locales, siendo estos los Consejos Distritales correspondientes actuales de la competencia del la competencia de la competencia del la competencia de la competencia de la competencia del la competencia de la competencia de la competencia del l
- 21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.
- 22.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para diputaciones de mayoría relativa es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- 23.- Que el artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala aquellos Distritos en los cuales los partidos políticos estarán obligados a postular exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas.
- 24.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

3. Proposition actividade de control C. C. (2007/2020), em tido por control de la c

ราเหตุ แม้อริเออ fala gandiomuras sa ลูโนรเลเลท a to gispuleaco per a con cur

25.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locale aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidatos el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE endientes especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

26.- Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante consejo Distrital, la solicitud del Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, por medio de la cua el solicita el registro de la fórmula de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa para la integración del Congreso del estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024.

- 27.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la fórmula de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
- 28.- Que de la revisión a la solicitud presentada. NO se detectó el incumplimiento de los diversos requisitos.
- 29.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4 inciso b), 8, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, postulada por el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO, para integrar el Congreso del estado de Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Distrital 21 con cabecera en Ticul Yucatán, emite el siguiente:

La capación de podpreze finacuerdo de dialogica como como como

PRIMERO. - Se registra la fórmula de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, postulada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Congreso del estado de Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía:

a, la come la rom<del>nula de gandidatenas a questadrone</del>n de messoa

ic especials en las atecciones a realizarda el día sos de persolas.

een o sepulción y Jungado, et Coase, Querria in Ten ceus e se

in greata la formula de candomanas a Caparenceses de vierre e ele

josen de etacado na Modabha de sour se inclus

- anito Palinon **Maluline Nio Allandada**no para magrate di tra

ACUERDO

o forma difer**imina ng Callon Panyo**, an entrocesa dalah ng sa

# FORMULA DE CANDIDATURAS

	No	Nombre (s)	Apeliidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	SOCORRO DEL CARMEN	BAAS BE	Mujer	Si	Indígena
1	Sup	MARIA CECILIA	YERVES'KU	Mujer	Si	Indígena

SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para las Diputaciones, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. — La fórmula de diputaciones registrada, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a la cuota indígena obligatória? Candidatas a des our sobre en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a la cuota indígena obligatória?

Notifiquese el presente Acuerdo al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifiquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Distrital para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión concepto del Consejo Distrital 21 con cabecera en Ticul, Yucatán, celebrada el de la conseje de ebrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los C. consejeras y la conseje de l

C. Zeidy Lucetty Pacheco Ku
CONSEJERA PRESIDENTE

Santos David Chi Navarrete
SECRETARIO EJECUTIVO

os noussa e pro**sente Acubido niediante estidos de Este C**onse o Discussi sul es consepcindientes

sum persando un se són certa nal recisido. Censajo Alana Partirada de Santa de Comercias de Sensajo Alana

LA SECRÉTARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMER  con cabecera en el municipio deen us
de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 161 de la Ley d
instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Vicatán, CERTIFICO a
cumplimiento de las funciones propiles do acta o
upcumento constante di
Correspondiente y a service del unigina que tuve a la vista y que hice e
cotéjo correspondiente y para los ejectos legales que proceden, expido la presente certificación en
Yucatán, a
de 2024

Santes David Chi Navarretz



